

El anterior es como, y comprensible a esta referida Villa, y por lo mismo con-  
ponse proceder con mucha mansura, se escriba en nombre de ella a la Diputa-  
cion de la Casa acompañada de algunos documentos mas convenientes, y que evasque  
que sea de congruo otro Ayuntamiento, y en el vedetamiento su Removion  
y demas que sea conveniente //

Sobre la funcion de  
venamienos en el pa-  
gio de la villa del Sr.  
D. Larramendi

Dho dia el referido Sr. Alcalde dió parte al Ayuntamiento de la infanzu-  
ria de la villa del Sr. D. Larramendi de la Compania de  
San Mateo declarada de esta referida noble villa, principalmente en la dependencia de  
su hijo el glorioso Sr. Juan de la Cruz San Mateo de la Orden de San Mateo y de su  
y el Ayuntamiento acordó, que en recompensa, y parte de pago de los muchos, y continuados  
servicios que ha merecido esta villa a este Sr. D. Larramendi, se haga a costa de ella en la  
Iglesia Parroquial de San Pedro una funcion solemne de Venamienos en la mañana  
del dia de San Mateo que se celebrara diez de este presente mes, y que el Sr. D.  
Miguel Joseph de Naro haga presente expromiso al Sr. D. Larramendi Rector del Colegio  
de la Compania de San Mateo de esta referida villa para que en su virtud pueda acudir  
a dicha funcion con algunos de sus Religiosos subditos //

Con tanto vedio fin a este Ayuntamiento, y firmo el referido Sr. Alcalde  
por sí, y por los demas segun costumbre, y en fe de todo ello el dicho Sr. Alcalde

D. Manuel Ignacio de Alcora

*[Signature]*

Señor de Alcora  
Arana

En la Sala Principal de las Casas Consuegras de esta villa de Bergara  
a catorce de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y seis se juntaron y congregaron  
segun costumbre los señores Sr. Manuel Ignacio de Alcora Alcalde y Jurado  
de la villa, Juan Miguel de Duvergara Jurado de la villa, Sr. Juan General, Sr. Joseph  
Arana de Tudosa, y Juan Antonio de Arcañaga Regidor, y Manuel  
de Torre Diputados que son la mas sana parte de la Justicia y Regimiento  
de esta expresada villa, y su jurisdiccion, y estando asi juntos, y congregados  
por fe y testimonio de mi el infrascripto Escribano de su Magestad, y del Nume-  
ro y Ayuntamiento de ella, despues de haberse hecho presente al Ayun-  
tamiento por el Sr. Alcalde haber escrito de su parte a la Diputacion  
en respuesta de la Carta enviada en el Ayuntamiento de siete de este  
presente Mes: Acordaron que en consecuencia de lo que tienen conferen-  
ciado en esta referida villa se escriba tambien de su parte a la misma Diputacion otra

Carta escripta à la  
Diputacion en repub-  
lica de la villa de Do  
de Henao escripta  
al Sr. Alcalde, y inserta  
en el tomo m. precedente

Carta del tenor siguiente

M. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa. Mui Sr. mio: Alcaide  
al Alcalde me ha informado de la Carta que, V. S. venia escribiendo con fecha  
de Do. del mes ultimo instandole un memorial que ha presentado D. J. Fr. Co  
Arco de Paracoecha intitulado Capellan de S. J. y de la Parroquia de Beasain.  
Este memorial no me hubiera causado novedad alguna, si el informe que  
en su consecuencia pide V. S. alcaide no me figurase posible la posibilidad  
de V. S. al no considerado para el Pontificado de Beasain. Esta aprehension  
que me llena de duelo y amargura me hace apesadumbrado, y aun de dolor al ver de ella.  
El primer temerario en el Alcaide ultimo, que fue el mismo que to en hoy en propiedad  
puedo en mi jurisdiccion de Elono a un hombre que tubo la libertad de pedir licencia  
para el santuario de Beasain el Obispo de Compostela. Codigo con el hecho  
suplico tener facultad de V. S. para aquella Pontificacion. Mui lepos enudo mi teni-  
ente de Alcalde de creer en una voluntaria suposicion por muchos motivos.  
El primero por que vilencia la debio, primero a mi Alcaide antes  
de comenzar la Pontificacion en mi Distrito, y no precedio era indispensable  
atencion, que la mande V. S. El segundo por que habiendo una Real orden  
dada en Buen Mesas a 11 de Septiembre de 1767. dirigida a mi Sr. Obispo  
Diocesano, con la precisa limitacion de que las licencias concedidas a los Santuarios  
se enciendan en el territorio del Obispado donde crecieron los santuarios  
mismos por que se pide no era posible creer que V. S. autorizase la trans-  
mision de los limites que pone en su orden aun a las supremas autoridades  
del Consejo: y lo tercero por que aun era menor creible que V. S. permitiera  
el que viniera a mi Casa a enmendarme. La disonancia de esta tercera cau-  
sal eran de bulos que obligi a Paracoecha a prevenir al Pontificado la es-  
curar en mi Distrito; fue mucho, Señor, que me llegaran a la Alma una  
demostracion, que por grande la era quien creyera en hacerla? A V. S. sobre  
luz para conocer el error que se hacia contra esta demostracion, y no la  
faltaron motivos de creencia, y amor a mi para servirlo. La segunda que se del  
memorial sobre el titulo de la pintura, no se que se executó, ni se ex-  
votado, y suposicion avariciosa de que se hubiese hecho. Lo cierto es que, como  
reconocera V. S. del testimonio num. primero que acompaña, el santo Guipuz-  
coano beatificado por Urbano octavo en el mes veinte y seis de Mayo de  
del Capon no fue, Martin de Egnar natural de Beasain, sino Martin  
de Aguirre natural mio. Esto mismo ratifica la Gloria nuestra  
madre en el oficio propio, quedi para que me vana de que buelbo a embiar a V. S.  
otro nuevo Exemplar autentico al numero 2. Con estas armas, y con la publi-  
ca notoriedad de haber sido inutil, y depreciable los ofuscos que tiraban  
a confundir la Verdadera naturalero, y apellido de este santo, en un punto  
como en el Consejo Tribunal de ambos los mas supremos, no es maravilla, que qu-  
alquiera que viera en un propio territorio un apellido diferente el que da la  
Gloria, y el Supremo Tribunal secular del Reino a este su santo Compañero  
velo borrar, como impio, y ofensa a su honor, a la verdad, y a tan superio-  
res de curtoner. No merecia V. S. mas gloria en que el santo sea Aguirre  
que Aguirre, que de Beasain, que de Beasain. Uno, y otro  
pueblo tenemos la preciosa herencia de la evocada Hermandad de V. S. No

343

Creo no le ha dado à V. M. motivo alguno que me disminuya en estima  
y en Casero, ni me ponga a otro pueblo delos de su jurisdiccion los derechos  
bancos que me ha presentado en dependencia para exercicio de mi ofi-  
cienso, con otras tantas pruebas imdenables de mi profunda veneracion  
à la auctoridad, y disposiciones de V. S. Otros actos mios son motivos que  
multiplicaba yo para merecer los efectos del maximo favor de V. S. y de  
Hermanas que debio su origen à aquel Honor, y utilissimo celo de manee-  
rar la tranquilidad, y union de los pueblos y naturales de ella en parami ga-  
rante seguro de logran ~~en el~~ en el III. tiempo de V. S. una proteccion  
y una igualdad que verificaron en fin y motivos, igualdad, y proteccion que cla-  
ramente no he de merecido jamas; y el pensamiento solo de que un requiso de  
aia, y porpocion de incompatible con el honor del Pueblo de V. S. llevandome de  
un honor im explicable me arroja con fiadomente en los brazos de V. S.  
multiplicando la contada las veras que caben en el Corazon de todos mis naturales  
servirba evitarme un nuevo divergo querin libertad me haga buvar medio de  
conservar el naabo honor que debo al Cielo; y he profesado siempre à todas las cosas  
V. S. Q. V. S. S. S. D. m. Ayuntamiento de Sta. de Febrero  
de 1766.

Y contanto deion fin à este Ayuntamiento, y firmò el referido Sr.  
Alcaldre porri, y por las demas vequir costumbre, y en fee de todo ello. Yo el dho  
Escrivano // Testado // una igualdad //

D. Manuel Ignacia de Alora

A to a  
Junta m. g. de 3 de Abril

Fern. de Alcarozta  
Ayuda

En la Sala Principal de la Casa Consuegr de esta villa  
de Bergara à nueve de Abril de mil setecientos sesenta y seis  
despues de haber precedido publicacion por las Iglesias Parroquiales de ella  
de junta con, y congregacion segun costumbre por fee, y testimonio de mi el  
Infrascripto Escrivano de m. Ayuntamiento, y del numero, y Ayuntamiento  
de esta misma Villa para tratar, y conferir asar tocante al Real  
servicio y Gobierno de esta Republica los Señores D. Manuel Ignacia